

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 465

Rad. 2021-00069-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la demandante dentro de este proceso Verbal de Declaración de Existencia de la unión Marital de Hecho, propuesto por la señora ROSA YULMA RAMIREZ CAICEDO, en contra de los señores JHONATAN GABRIEL DORADO FRANCO y OTRA, y herederos del causante GABRIEL DORADO ESPAÑA, solicita al despacho se proceda por secretaría a la notificación personal de los demandados.

Revisado el expediente, considera el despacho que de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, en el que refiere: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio, en concordancia con el numeral 3º de artículo 291 Ibidem, en el que establece que “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso...”*, igualmente el artículo 292 Ibidem, al establecer la notificación por aviso en el caso que no comparezca el demandado a notificarse, determina: *“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3º del artículo anterior...”*, en las presentes circunstancias le corresponde a la parte interesada realizar el envío de las comunicaciones correspondientes con el fin de enterar a la parte demandada de la existencia del asunto que se le sigue en su contra, y en caso de que la parte interesada comparezca al despacho, el secretario procederá a su notificación personal.

Allegada la constancia de registro de la medida cautelar por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

La apoderada judicial de la parte demandante, allega una nueva dirección donde la demandada MARIA EUGENIA DORADO ESPAÑA, recibirá notificaciones.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) ABSTENERSE de realizar el envío de la notificación a los demandados por parte de la secretaría del Juzgado, por lo antes expuesto.

2º.) AGREGUESE y PONGASE en conocimiento de la parte demandante, la constancia de inscripción de la demanda.

3°.) Para efectos de las notificaciones a que haya lugar, téngase en cuenta la nueva dirección donde la demandada MARIA EUGENIA DORADO ESPAÑA, recibirá notificaciones.

NOTIFIQUESE



HUGO NARANJO TOBON
Juez

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>051</u>,</p> <p>HOY <u>08 JULIO 2021</u> A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO: <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9206c7d80af21a9d17001242a51a9a62d272691157dde546d4925344ae86f6cb**
Documento generado en 07/07/2021 03:33:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>